

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

1.- Del estudio de la notificación realizada por el apoderado de la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 08 de marzo pasado, la Sala encuentra lo siguiente:

1.1.- Se intenta la notificación en las direcciones electrónicas sebramir09@gmail.com y cristian7@yahoo.com, que se dice pertenecen a los señores Sebastián Ramírez Álvarez y Criztian Ramírez Álvarez (ver enlace contenido en el archivo 48 de este cuaderno). Sin embargo, la parte interesada omitió informar la forma cómo obtuvo conocimiento de ello, es decir que no se indicó ni menos se acreditó cuál fue la fuente indagada para establecer que en efecto tales correos electrónicos sean los utilizados por los citados señores, carga que le corresponde cumplir en los términos del inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

1.2.- Obran las siguientes constancias en la foliatura:

a- Archivo 48 ib. Se trata del correo electrónico recibido en la secretaría de esta Sala el 23/03/2022 a las 6:05 p.m. Solo aparece como destinatario sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co, pero al seguir el link ver contenido del correo electrónico, se relacionan las cuentas de correo que se atribuyen a los convocados. Sin embargo, la fecha que aparece en la columna de la izquierda, entiende el despacho corresponde a la de lectura de esta Sala: 2022-03-24 a las 08:08:12. No obra allí entonces constancia de recibido en las cuentas sebramir09@gmail.com y cristian7@yahoo.com.

b- Archivo 52 lb.: Esta fue aportada por el apoderado de la parte demandante y se identifica como “acta de envío y entrega de correo electrónico”, solo aparece la remisión al correo electrónico de la Secretaría de esta Tribunal (sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co) y a SEBASTIANA RAMIREZ ALVAREZ (nombre incorrecto), sin hacer referencia a aquellas direcciones electrónicas sebramir09@gmail.com y cristian7@yahoo.com. Indica que el destinatario abrió la notificación el 2022/03/23 a las 18:05:38, pero no indica cuál destinatario, y si bien hay un acuse de recibo, se entiende que fue generado por la cuenta sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co, es decir, la de la secretaria de esta Sala. La constancia de lectura tampoco indica cuál usuario lo leyó.

2.- En consecuencia, en respeto del derecho fundamental al debido proceso y para evitar incurrir en alguna nueva irregularidad procesal por una deficiente notificación, por ahora NO resulta viable tener por realizada la notificación personal del auto que precede.

En su lugar se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora con el fin de que aporte las explicaciones necesarias, o allegue la notificación con las correspondientes constancias de recibido del correo electrónico en la cuenta de los señores Sebastián Ramírez Álvarez y Criztian Ramírez Álvarez. De igual modo, indicará la fuente indagada para establecer que en efecto los correos electrónicos usados, son los utilizados por los citados señores.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas

Magistrado .

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 05-04-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia

Rad. No: 66088318900120150025402
Asunto: Apelación de sentencia - Reconocimiento de mejoras
Demandante: Rodrigo Martínez Ramírez
Demandados: Diego Mauricio Salazar Martínez y otros.

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc95fd86d306aa6c1c5c7b3e1a26857d01c08ac61fc82891f9011936eb0d5b6

Documento generado en 04/04/2022 08:13:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**